



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

CASO WIKILEAKS Y EL FIN DEL ASILO POLÍTICO DE JULIÁN ASSANGE
A PROPÓSITO DE LA CONVENCIÓN A-37.

AUTOR:

VITERI MERA, ARIANA EDEXI

Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del grado
de:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

REVISOR:

BENAVIDES VERDESOTO, RICKY JACK

Guayaquil, Ecuador

2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **VITERI MERA, ARIANA EDEXI**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

REVISOR

f. _____

Benavides Verdesoto, Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **VITERI MERA, ARIANA EDEXI**
DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo, **CASO WIKILEAKS Y EL FIN DEL ASILO POLÍTICO DE JULIÁN ASSANGE A PROPÓSITO DE LA CONVENCIÓN A-37**. Previo a la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2019

AUTOR

f. _____
Viteri Mera, Ariana Edexi



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **VITERI MERA, ARIANA EDEXI**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo CASO WIKILEAKS Y EL FIN DEL ASILO POLÍTICO DE JULIÁN ASSANGE A PROPÓSITO DE LA CONVENCIÓN A-37**. Cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2019

AUTOR

f. _____
Viteri Mera, Ariana Edexi

URKUND

Documento [Tesis Viteri Mera ,Ariana Edexi_.doc](#) (D55120543)

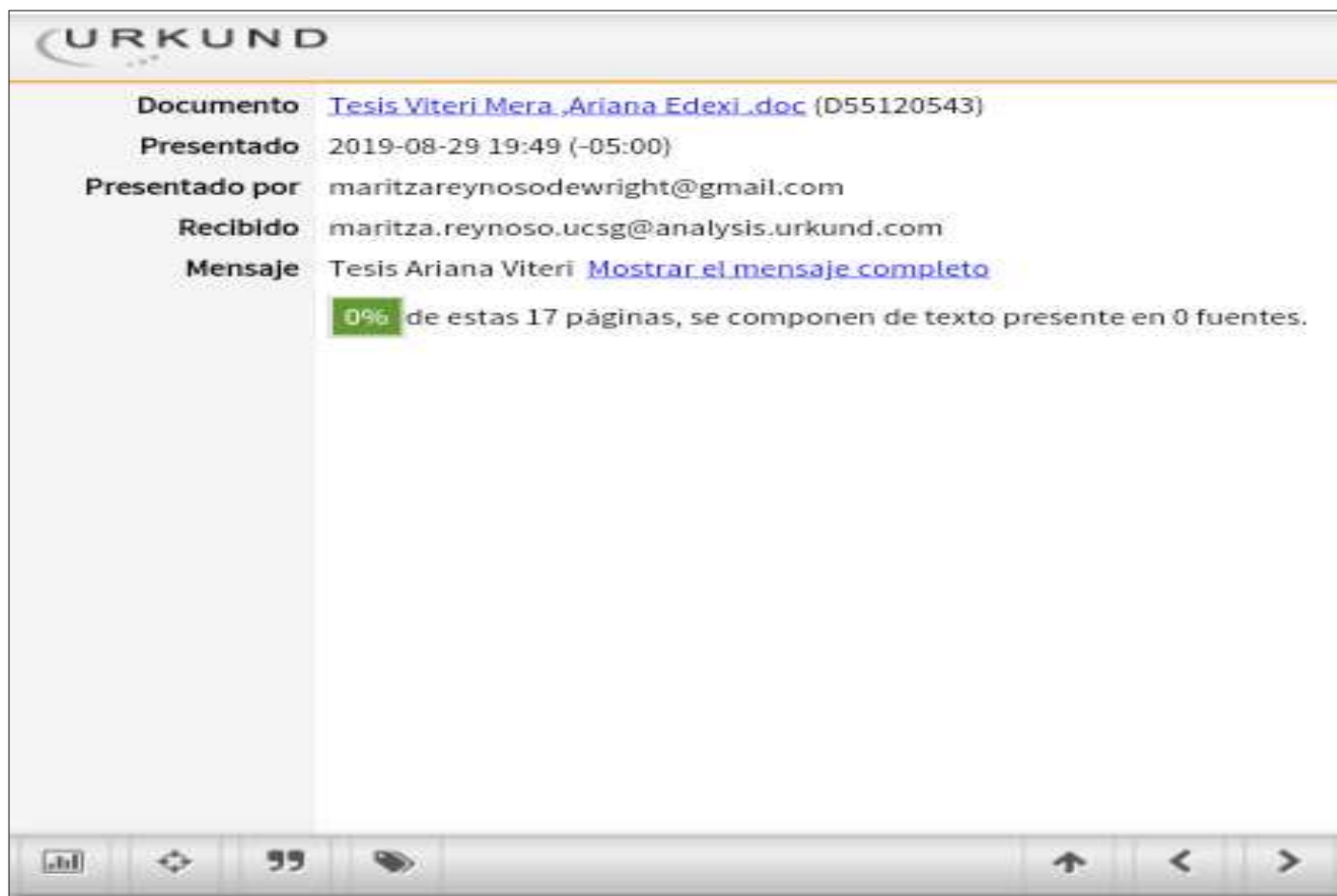
Presentado 2019-08-29 19:49 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Ariana Viteri [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

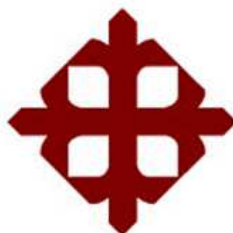


Ricky Benavides Verdesoto
Docente-Revisor

Ariana Edexi Viteri Mera
Estudiante

DEDICATORIA

Con amor para mis Padres.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

LUIS EDUARDO FRANCO MENDOZA
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

JOSÉ MIGUEL VÉLEZ COELLO
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2019
Fecha: 28 de agosto del 2019.

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“CASO WIKILEAKS Y EL FIN DEL ASILO POLÍTICO DE JULIÁN ASSANGE A PROPÓSITO DE LA CONVENCION A-37.”**, elaborado por la estudiante **ARIANA EDEXI VITERI MERA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***

Ricky Benavides Verdesoto
Docente Revisor

ÍNDICE

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	2
1.- CAPITULO I.....	4
1.1 CONCEPTUALIZACIONES.....	4
1.2 BREVE RESEÑA DEL CASO JULIAN ASSANGE.....	6
1.3 ¿SE DEBIÓ OTORGAR EL ASILO POLÍTICO?.....	8
1.4 ¿SE DEBIÓ QUITAR EL ASILO POLÍTICO?.....	11
2.-CAPITULO II.....	15
2.1.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LEYES Y CONVENIOS INTERNACIONALES.....	15
2.1.1.-LEGISLATIVA INTERNACIONAL.....	15
2.1.2.-NORMATIVA INTERNACIONAL.....	16
2.2.-COMPARACIÓN CASO SIMILAR.....	18
2.2.1.-CASO HAYA DE LA TORRE; COLOMBIA Vs PERÚ.....	18
CONCLUSIONES.....	21
RECOMENDACIONES.....	22
REFERENCIAS.....	23

RESUMEN.

El caso estudio se basa en investigar la legalidad del asilo político otorgado al Australiano Julián Assange por el Ecuador el año 2012 y finalizada en el año 2019 ,mientras el Ciberactivista residía en Inglaterra y siendo requerido para un juicio en su contra por delitos sexuales en Suecia, quien luego sería extraditado a Estados Unidos de América para ser procesado y condenado por espionaje y traición, por difundir información privilegiada acerca de funcionarios de gobiernos de todo el mundo, afectando su ética y moralidad también existiendo indicios de retaliación por parte de los países perjudicado por la información divulgada por Assange. Siendo este delito penado con pena de muerte siendo, esto una de los fundamentos principales para que Ecuador otorgue el asilo.

Con el antecedente expresado y a través del estudio de la doctrina, análisis comparado con casos similares y legislación internacional se determinará sí; ¿Se debió otorgar el asilo a Julián Assange?, ¿No se debió Otorgar el asilo? Una vez despejada estas interrogantes se podrá determinar parámetros para casos análogos.

Palabras claves: Asilo político, Ciberactivista, Delitos Sexuales, Espionaje, Extraditado, Legalidad, Retaliación, Traición.

ABSTRACT

The case study is based on investigation the legality of the political Asylum granted to the Australian Julian Assange by Ecuador in 2012 and ended in the year 2019, while the Cyber-activist resided in England and being required for a trial against him for sexual crimes in Sweden , who would later be extradited to the United States of America to be prosecuted and convicted of espionage and treason, for disseminating insider information about government officials around the world, affecting their ethics and morality, also showing signs of retaliation by the injured countries for the information disclosed by Assange. Being this corruption punishable by death, this being one of the main grounds for Ecuador to grant Asylum.

With the antecedent expressed and through the study of the doctrine, analysis compared to similar cases and international legislation will determine yes; should Julián Assange be granted asylum? Should he not be granted asylum?. Once these questions are cleared, parameters can be determined for similar cases.

Keywords: Political Asylum, Cyberactivist, Sexual Offenses, Espionage, Extradited, Legality, Retaliation, Betrayal.

INTRODUCCIÓN

Los Convenios Internacionales garantizan el derecho, de todo individuo, “*a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país, en caso de persecución*” **(United for Human Rights , 2019)** partiendo de ello, el análisis de la concesión del asilo político otorgado por el Ecuador a favor de Julian Assange, un periodista y editor de nacionalidad australiana fundador de WikiLeaks—un sitio de internet donde se publicitaron fraudulentamente miles de documentos militares y diplomáticos de los Estados Unidos, clasificados como reservados e inclusive secretos **(Ramírez Sineiro , 2014)**

El 18 de noviembre de 2010, Suecia profirió una orden de detención europea contra el señor Julián Assange debido a la elevada sospecha de violación y “acoso sexual” a dos mujeres suecas en territorio sueco, este encontrándose en ese momento radicado en Inglaterra, posterior al agotamiento de recursos de la vía judicial estatal en dicho país la Corte Suprema declaró concluyentemente la admisibilidad de la entrega referente a la extradición a Suecia; frente a esto el 19 de junio de 2012, Assange, huyó a la embajada de Ecuador donde pide Asilo diplomático alegando que se encontraba en una situación de peligro inminente, ya que al ser extraditado a Suecia, país en el que está acusado por delitos de índole sexual, tenía sospechas de poder ser extraditado desde allí a los Estados Unidos de América donde podría, supuestamente, ser juzgado por traición y espionaje, delitos que en este país eran severamente castigada, ya que un acto de traición puede destruir a una nación. Pudiendo enfrentar una condena por traición está acompañada como mínimo, con una larga pena de cárcel y una fuerte multa, la cual puede merecer la pena de muerte en determinadas circunstancias. **(RIVERA ESPAÑA, 2017)**

Por ello, con fecha 16 de agosto de 2012, el Ecuador le confirió el asilo político, pero por otra parte Inglaterra no quiso conceder el salvoconducto a Assange para que pudiera salir del territorio inglés y dirigirse a suelo ecuatoriano, como efecto de estos sucesos las relaciones diplomáticas del

Ecuador con Reino Unido y Suecia, se vieron afectadas; años después, exactamente el 11 de abril de 2019 el gobierno Ecuatoriano pone fin al asilo alegando que Assange había violado por reiteradas ocasiones las convenciones internacionales y los protocolo de convivencia además motiva su decisión en que existían garantías otorgadas por Gran Bretaña de que no concurran riesgos para la vida e integridad de Assange debido a que se ha obtenido un pacto con Londres que constreñiría la extradición a Estados Unidos donde podría ser impuesta y ejecutada la pena de muerte o esté sujeto a torturas o malos trato, Además de lo anterior dicho gobierno también retiro la nacionalidad que se le concedió en el año 2017, siendo lo expuesto útil para desarrollo de este caso, así como análisis y estudio de las instituciones jurídicas expuestas en conjunto con las decisiones tomadas.

En el Capítulo I describimos los antecedentes del caso de WikiLeaks y el asilo de Assange, en donde estudiaremos las definiciones sobre el tema, descripción de la problemática, y desarrollaremos conocimientos suficientes para responder interrogantes tales como: ¿Se debió otorgar el asilo a Julián Assange? o ¿No se debió Otorgar el asilo? delimitaremos la dirección por donde debemos dirigir la investigación y el valor teórico de ella.

En el Capítulo II, describimos la metodología empleada y el análisis e interpretación de leyes y convenios, además una breve recaudación de información de un caso similar para la respectiva comparación, para tener la mayor variedad de criterios, que nos dé una perspectiva más amplia para la preparación del criterio final.

Finalmente terminamos el caso de estudio, con la elaboración de conclusiones, que nos dan contestación a los cuestionamientos que hemos realizado y que dan cumplimiento con los objetivos de este trabajo, además la elaboración de recomendaciones en caso de que se suscitara casos futuros.

1.- CAPITULO I

1.1 CONCEPTUALIZACIONES

Asilo: etimológicamente proviene de la palabra “asylon” que significa “lo que no puede ser tomado”. Entonces, al asilo debe entenderse como un lugar al que no se puede tomar por la fuerza, es inviolable y al serlo se torna en lugar de refugio. **(MENA PEREZ, 2019)**

Refugio: es el estado temporal en el que se protege al refugiado “hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país”. Es decir, hablamos de la protección que surge de la garantía de admitir al territorio a un individuo o grupo que manifiesta - o teme - ser perseguido, la protección que perdurará hasta que se resuelva sobre su situación y la especial atención al principio de non refoulement o no devolución. **(GRAHL & SIJTHONFF, 1996)**

Diferencias Asilo-Refugio:

- El refugio se encuentra regulada por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967; tiene un contorno universal y es más amplio ya que se aplica para situaciones más generales y de carácter humanitario, ampara a las personas perseguidas por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; en el no existe calificación por parte del Estado al momento de aceptar al refugiado, ya que se entiende que es refugiado desde el momento en que la vida o la seguridad se encuentra en peligro y el individuo busco el amparo de un país distinto de aquel en el que reside una de las características importantes en esta figura es que el solicitante se encuentre fuera del país de origen.
- El asilo se regula por la Convención sobre Asilo Territorial y Diplomático suscrito en Caracas en el año de 1954, tiene un contorno estrictamente regional, se la otorga únicamente a personas perseguidas por motivos políticos, el Estado asilante tiene la facultad de calificar el asilo considerando las características del mismo, pudiendo otorgarlo o negarlo, no es necesario que el peticionario se encuentre fuera del país de origen.

Semejanzas Asilo-Refugio:

El asilo como el refugio tienen un mismo fin, proteger de los derechos humanos ofreciendo protección humanitaria a personas que se encuentren en peligro su vida, seguridad y libertad, exceptuando los casos de delitos

comunes, el deber ser es que estas instituciones no signifique un acto de enemistad entre los Estados (aunque no siempre de en la práctica) sino un acto pacífico donde prepondere la protección humanitaria ambos se apegan al principio de no devolución y se basan en un régimen legal.

Hacker: El término proviene del verbo “to hack” (hachar, en inglés) a partir de lo que hacían los técnicos telefónicos cuando subían a los postes y daban golpes a las cajas telefónicas para repararlas, personas que buscaban crear o descubrir cómo funcionan las cosas a través del conocimiento técnico. **(SAIN, 2015)**

Embajada: es la gestión diplomática, representativa y permanente que un estado acredita ante otro estado y que está a cargo de un embajador. La acción de ésta, en consecuencia, está limitada al territorio del estado receptor. **(JARA RONCATI, 1989)**

Perseguido político: Aquella persona hostigada por sus ideas o actividades políticas, sin que medie acusación ante la autoridad judicial competente por ningún hecho delictuoso. **(CARRILLO FLORES, 1979)**

Extradición: Es un mecanismo de cooperación judicial internacional, en virtud del cual, mediante un pedido formal, un Estado obtiene de otro la entrega de un procesado o condenado por un delito común para juzgarlo penalmente o ejecutar la pena que se le hubiere impuesto. **(OAS, 2019)**

Salvoconducto: Instrumento que emite el estado territorial por el cual se obliga a garantizar al asilado la salida del país con las medidas necesarias de seguridad personal y jurídica; **(UNITED NATIONS, 2011)**

El documento que expide el Estado receptor para que una persona que esté asilada en una misión diplomática pueda salir del territorio de ese Estado con seguridad. La expedición del salvoconducto compromete al gobierno del Estado receptor a tomar las medidas necesarias para que el asilado llegue a la frontera de un país limítrofe o aborde el transporte que le permita dirigirse al extranjero, sin que se afecte su integridad física o sea detenido”. **(VALDÉS & LOAEZA, 1993)**

Naturalización: Acto soberano y discrecional de la potestad pública, en virtud del cual un individuo cambia una Nacionalidad por otra. **(Pozo Montenegro, 2014)**

1.2 BREVE RESEÑA DEL CASO JULIAN ASSANGE

Julián Paul Assange, de nacionalidad australiana, nacido un 03 de julio de 1971, es un controversial programador y activista del internet que a mediados del año 2012 estuvo en los ojos de la prensa mundial por un acontecimiento que vinculó al Ecuador a uno de los casos de asilo que mayor controversia ha generado en los últimos seis años en América del Sur.

Y es que este personaje no es nada menos que uno de los fundadores y portavoces del recordado sitio web WikiLeaks, famoso por publicar información y documentos de contenido reservado, si se quiere decir "delicado", a tal punto de mantener el anonimato las fuentes que lo nutren. Su estadía en la embajada ecuatoriana no fue sino producto de cuatro años de incesante actividad en las redes a través de WikiLeaks, tiempo dentro del cual se hicieron públicos, a través de dicho sitio, varios eventos de distinta índole, pero con un factor en común: el incesante crecimiento de la corrupción y las violaciones a los derechos humanos proveniente de los poderes públicos de distintos estados.

No obstante aquello, no fue sino la revelación de centenares de cables informáticos relativos a asuntos militares de los Estados Unidos el hecho que motivó la creación de la encrucijada por parte de varios gobiernos para capturar a Assange con fines de deportación y juzgamiento en la nación del norte.

Ante esto el "hacker" optó por refugiarse a mediados del mes de junio de 2012 en la embajada de Ecuador en Londres a fin de no ser detenido por las autoridades inglesas, quienes pretendían su extradición inmediata a Suecia, país que lo solicitaba por el cometimiento de un supuesto delito de naturaleza sexual.

El 16 de agosto de 2012 el Ecuador decide otorgarle al australiano el asilo político, bajo el argumento de que debía protegerse a toda costa la vida del

señor Assange puesto que permitir su extradición a Suecia, y posteriormente a Estados Unidos.

Siguiendo el procedimiento para estos casos Ecuador realiza la petición de salvoconducto a las autoridades británicas quienes manifestaron no reconocer su condición de asilado y cualquier petición que haga Assange referente al salvoconducto, sería negada, produciendo una dilación indefinida de la situación diplomática del asilado, transcurriendo el tiempo y sin solución alguna con fecha 16 de septiembre de 2017, el asilado solicita la nacionalidad al Ecuador mediante "*Carta de Naturalización*" donde Assange basaba su petición en su trabajo al frente de la organización WikiLeaks; la persecución que le realizaba los Estados Unidos; las causas que le imputaban en Suecia; El asilo político conferido por Ecuador; entre otras y en derecho remitía al Capítulo IV del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana , donde se establece que: "*podrán solicitar la naturalización ecuatoriana en el exterior , las siguientes personas:(...) 4. Los extranjeros en situación de protección internacional otorgada por el Ecuador de forma regular y continua por tres años*". (Ministerio De Relaciones Exteriores , 2018)

posterior a ello fue naturalizado ecuatoriano en diciembre de 2017, con esto se quiso introducir en la lista diplomática de la embajada a Assange y así ponerle punto final a su asilo; pero este plan no tuvo éxito alguno debido a que Reino Unido continuo con la advertencia de que si salía de la embajada iba a ser apresado por los delitos imputado y condenado con las sanciones preestablecidas, por otro lado existía la problemática de comportamiento del Ciberactivista, quien en varias ocasiones se le impuso el protocolo de convivencia dando caso omiso y violándolo cuantas veces quisiera provoca la decisión del gobierno actual del Ecuador de dar por terminado el asilo diplomático de forma unilateral el 11 de abril del año en curso, además de "suspender la nacionalidad otorgada" términos que por el momento está siendo muy discutido a nivel mundial pero del cual no es objeto esta caso de estudio.

1.3 ¿SE DEBIÓ OTORGAR EL ASILO POLÍTICO?

Para otorgar el asilo político existen varios requisitos que deben ser tomados en consideración los cuales corresponden a reglas que conviene ser contempladas por las autoridades competentes que lo concedan, las cuales deberán estar enmarcadas en los convenios que los Estado se encuentren adscritos tal como lo establecido en la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, *“El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el gobierno del Estado territorial a fin de que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad al asilado.”*

Además, Se debe entender como casos de urgencia una persona es perseguida por un grupo o multitudes que se hallaren fuera del control de organismos administrativos y jurisdiccionales, o por las autoridades, y también aquellos individuos que se encuentre en peligro de ser sancionado con pena de muerte o privados de su libertad por temas política y no pueda o no les permitan ponerse a buen recaudo.

Existe la imposibilidad de conceder asilo político en caso de que el solicitante se encuentre imputado por delitos comunes, no así con los delitos políticos siendo este el comportamiento humano motivado por razones altruistas con un alto grado idealista que busca transformar total o parcialmente la estructura política de Estado para comprender si existe o no delito político primero debemos conocer y distinguir las características que debe comprender, a continuación:

- El delito político tiene que hacer mención a hechos que tiendan a cambiar la estructura jurídica de un Estado.
- El objetivo que persigue el delincuente político es un cambio a favor de la colectividad.

- El delito político no conlleva a defraudaciones o sustracción de los fondos públicos.
- El delito político tampoco va unido con la destrucción de vías, de puentes, instalaciones eléctricas, incendios de propiedades, es decir medios con los cuales se puede generar daño colectivo y caer en formas delictivas comunes.
- El delito político siempre tiene un ideal, los cuales no deben ser personales y egoístas.

En cuanto a lo expresado lo óptimo es indicar si Julián Assange se acomoda a esto y de principio podemos decir que el periodista australiano no es un perseguido político:

1. Vemos que Assange fue requerido en Suecia enfrentando cargos, por supuestos delitos sexuales, precisamente la violación de Anna Ardin y de acoso sexual en el caso de Sofia Wilen. Motivos por los cuales se emite una orden de arresto, una vez apresado y en Londres donde ya se había iniciado su proceso de extradición a Suecia, se le concede una orden de arresto domiciliario mientras presentaba recurso en contra de la extradición, mismo que fue negado y donde se decidió que fuera enviado a Suecia, es aquí cuando ingresa a la embajada del Ecuador, solicitando asilo; realizando dos faltas más como lo son, violación del arresto domiciliario y evasión de la orden de extradición ordenada, y.
2. Una hipótesis en la cual si podría existir la cualidad de perseguido político en cuanto a la posible extradición a Estados Unidos y la gran amenaza de no enfrentar un juicio justo por delitos como espionaje y traición, sancionados con pena de muerte, por lo que el asilo político estaría representando la prevención a una persecución política, aunque por otro lado se afirma que existen pruebas necesarias para

demostrar que Assange no encaja en el delito imputado puesto que no es un delito que Assange o cualquier persona publique dicha información ya que no la filtró el, sino el soldado norteamericano Bradley E. Manning, analista de inteligencia del Ejército de los Estados Unidos, que luego fueron conocidos y publicados por WikiLeaks. En base a esto, Julián Assange no se cometía ningún ilícito de acuerdo al artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que señala: “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*” A quien si se sanciona es a Manning militar activo que hurtó los cables que tenía que haber custodiado. Assange en cambio, los recibió y público.

De todo lo expuesto podemos indicar que Assange no es un perseguido político debido a que se le concede el asilo basándose en una hipótesis, la extradición que realizaría Estados Unidos, siendo lo realmente palpable la acusación por delitos comunes tales como acoso y violación casos para los cuales existe norma expresa de no asilar debido a que se convierte en una figura de ayudar para evadir de la justicia y las responsabilidades que se tiene ante los Estados, además en cuanto al proceso existieron varias irregularidades y quebrantamientos de las obligaciones del Estado asilante sumamente importantes para esta figura, primero la calificación entre si es un perseguido político o delincuente común, según nuestro análisis existe una grave falla, otro requisito fundamental es que el Estado territorial debía conceder el respectivo salvoconducto, con la finalidad que se perfeccione jurídicamente el asilo De conformidad con artículo XII de la Convención sobre asilo diplomático: “Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo V.

Grave falta por parte del Ecuador quien no debió conceder la protección diplomática sin la garantía de que podría salir del país, de esta forma poder dejar la Embajada y dirigirse al Estado asilante o a un tercer Estado sin riesgo alguno.

1.4 ¿SE DEBIÓ QUITAR EL ASILO POLÍTICO?

Habiendo concedido el asilo el Estado o Agente Diplomático tiene el derecho de exigir las garantías necesarias a favor del asilado como el respectivo salvoconducto, con la finalidad que se perfeccione la figura jurídica del asilo. Así lo indica el artículo XII de la Convención sobre asilo diplomático: *“Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo V y el correspondiente salvoconducto.”* Para luego el asilado pueda dejar su país de origen y dirigirse al país asilante con las garantías necesarias. Pero que sucede cuando no se da así y el país niega el salvoconducto, como el caso de Assange, el asilado debe permanecer de manera indefinida y no temporal como en un inicio se determina, en este caso esto fue lo uno de los detonantes más perjudiciales para la situación del fundador de WikiLeaks a quien le costaba cumplir con protocolos de convivencia y obligaciones, convirtiendo en hostil su estadía en la embajada ecuatoriano, no solo para el sino también para el gobierno de turno y las relaciones del Estado con terceros.

Entre las obligaciones que tiene que cumplir el asilado podemos mencionar las siguientes:

- El asilado no podrá comunicarse con personas ajenas a la embajada, sin el consentimiento previo expresado por la embajada, durante su estadía en la Misión Diplomática.

Además de inhibirse de todo asunto referente a política del país asilante o de terceros, la embajada tendrá la obligación en conjunto con el asilado de evitar estos percances. Refiriéndose a esto la Convención de la Habana de 1928 en su artículo 3, inciso 5, establece: “Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados, practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.” Así mismo, la Convención sobre el asilo diplomático en su artículo XVIII menciona: “El funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni intervenir en la política interna del Estado territorial.”

- El asilado deberá comunicar al Jefe de la Misión Diplomática la decisión de desistir el asilo previo a la realización. Ya que está obligado a comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores de su Estado y del Estado territorial. Debido a que el Estado asilante es el responsable de la protección del asilado mientras dure el asilo.
- Prohibición de recibir visitas, usar el teléfono, otorgar entrevistas o rendir declaración a la prensa y la rendición de declaraciones jurídicas o políticas, siempre y cuando se realicen en presencia del Jefe de la Embajada, navío de guerra, aeronave o campamento militar.

Existen causas por las que se puede terminar el asilo político que se considera importante analizar en este trabajo:

Causas naturales:

- Abandono voluntario: decisión tomada por el asilado por medio de la cual deja la misión concedida ya sea abandonando la embajada, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares.
- Abandono involuntario: debido a una razón de caso fortuito o fuerza mayor debe salir de esta o sufre una enfermedad grave o contagiosa, locura o muerte.

Causas jurídicas:

- Desaparición del delito que lo llevo a pedir el asilo.
- Comprobación de cometimiento en un delito común por el cual no aplica la figura de asilo político.
- Que se deba deportar al asilado por haber cometido delitos comunes dentro de la embajada.

Causas políticas:

- Desaparición del régimen político que perseguía al asilado.
- Por acuerdo internacional entre las partes o con un tercer Estado del hecho de asilo, y
- Cuando el representante diplomático, por razones que sean, entrega al peticionario de asilo a las autoridades locales.

Assange luego de incumplir con sus obligaciones como asilador y desobedecer a los protocolos de convivencias asignados, entre las más polémicas:

- Campaña presidencial de los Estados Unidos (2016): Su portal, WikiLeaks, filtró una serie de correos electrónicos presuntamente conseguidos con apoyo técnico de Rusia, información que fue negada por Assange, sobre la campaña de la candidata Hillary Clinton.
- Elecciones presidenciales del Ecuador (2017): Desde la Embajada del Ecuador, donde se encuentra asilado, se refirió en su cuenta de Twitter al candidato de derecha, Guillermo Lasso, invitándolo a que se retire del Ecuador luego de los 30 días de perder las elecciones.
- Reunión entre Assange y Oriol Soler (2017): Nuevamente, desde la Embajada del Ecuador en Londres, mantuvo una reunión, con uno de los mayores partidarios de la separación de Cataluña de la Unión Europea, Oriol Soler, donde supuestamente dialogaron sobre la situación actual de Cataluña y el atropello que ha sufrido su soberanía.

Posterior a todos estos acontecimientos y habiendo sido advertido por varias ocasiones, el gobierno de turno motiva su decisión es esto; y percibiéndolo desde un punto de vista de reciprocidad, no existía por parte del asilado el cumplimiento y siendo este un problema para el Estado frente a terceros lo único que quedaba era dar fin al asilo. (Chávez Gurumendi & Villavicencio Franco, 2018)

2.-CAPITULO II

2.1.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LEYES Y CONVENIOS INTERNACIONALES

2.1.1.-Legislativa Nacional

Basando su solicitud de asilo en que fue imputado por delitos de cualidad política que provocaron que se halle en situación de peligro inminente mismo que fue concedido en el Gobierno de Ecuador, y que a continuación motivaremos y trataremos de encajar en el aspecto jurídico.

El Canciller ecuatoriano exteriorizo que Assange “es víctima de una persecución en distintos países, la cual deriva no solo de sus ideas y sus acciones, sino de su trabajo al publicar información que compromete a los poderosos, de publicar la verdad y, con ello, desenmascarar la corrupción y graves abusos a los derechos humanos de ciudadanos alrededor del mundo”. Institución materializada en el Artículo 41 de la Carta Magna del Ecuador que determina el derecho de asilar, En cuanto a esto, en el Ecuador están establecidos los derechos de asilo y refugio, en concordancia con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En la norma constitucional se cita: “las personas que se encuentran en situación de asilo y refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia” (Constitución, 2008, Art. 41)

Cabe mencionar La Ley Orgánica del Servicio Exterior reglamenta también esta institución jurídica. Establece: “*Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares.*” Y en el número 7 continua con, “los casos de asilo diplomático y territorial, de extradición y de internamiento, todo ello de acuerdo con las leyes, los tratados y la práctica internacionales”. (Forn Bosch, 2015)

2.1.2.-Normativa Internacional

Para motivar el asilo diplomático concedido por el Ecuador y pedido por Assange, el gobierno expresa en cuanto a su argumento jurídico de derecho positivo en base a las normas establecidas en las Convenciones sobre Asilo y principios del Derecho Internacional relativos a los derechos humanos, como la Declaración Universal de 1948 expresando en el artículo 14 que es de carácter de ius cogens y por ende erga omnes; y la argumentación política se fundó en la conjetura de que Assange es un perseguido político debido a las prácticas de intervención realizadas al imperialismo en los temas propios de otros Estados mediante la publicación de información reservada de los Estados Unidos.

Además de los mencionados anteriormente referente a la institución del Asilo, el Estado ecuatoriano hace mención a la Declaración y varios instrumentos donde se ve las obligaciones de los Estados en cuanto al consentimiento de asilo o protección a las personas que se encuentran perseguidas por temas políticos.

El asilo político es un derecho, pues como todo derecho tiene por ende sus fuentes son la costumbre, la extraterritorialidad, inmunidad real, los distintos convenios y tratados internacionales en cuanto a ellos tenemos varios para mencionar.

1. La Carta de las Naciones Unidas de 1945, donde se establecen los propósitos y principios de las Naciones Unidas al igual que la obligación de todos los Estados de cooperar en la a favor de los derechos humanos.
2. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948: Artículo XXVII: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no

sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.”

3. El Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y su Protocolo de Nueva York de 1967: Establece: *“Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.”*
4. La Convención sobre Asilo Diplomático de 1954 n referencia a la decisión del país asilante y la calificación: Establece: *“Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución.”*
5. El Convenio Europeo de Extradición de 1957: Artículo 3, numeral 1: *“No se concederá la extradición si el delito por el cual se solicita es considerado por la Parte requerida como delito político o como hecho conexo con un delito de tal naturaleza.”*
6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969: Artículo 22, numeral 7: *“Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.”*
7. La Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos de 1981: Artículo 12, numeral 3: *“Todo individuo tendrá derecho, cuando esté perseguido, a buscar y obtener asilo en otros países de conformidad con las leyes de esos países y los convenios internacionales.”*
(Cayambe Guato , 2014)

En efecto, las normas vigentes en el ámbito internacional regulan la concesión del asilo diplomático y claramente señalan que el Estado al que se solicita el asilo tiene el derecho sobre dos puntos importantes, calificar la naturaleza del caso en cuanto al delito, si son comunes o político o inclusive una nueva característica que vemos en los tratados, es decir comunes conexos con delitos políticos y la urgencia de conceder el asilo, es decir que está en riesgo la vida del solicitante o su integridad.

2.2.-Comparación Caso Similar

2.2.1.-Caso Haya de la Torre; Colombia Vs Perú.

Se ha elegido el caso de Haya de la Torre por ser uno de los más relevante en cuanto al Asilo Diplomático, tiene muchas similitudes con el tema del Sr. Julian Assange, pudiendo servir como analogía para este caso de estudio, entre los Estados intervinientes tenemos a Colombia, Perú y Cuba, protagonistas de este suceso, donde el solicitante es el Sr. Haya de la Torre, pensador y político de Perú, líder del partido Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA) quien en el año 1948 llevó a cabo una rebelión que decayó. Motivo por el cual, el gobierno Peruano declaró el fin de la vida política de Alianza Popular Revolucionaria Americana donde dictaron las órdenes de detención contra sus dirigentes encabezados por el mencionado, viéndose este “contra la espada y la pared” se presenta en la embajada de Colombia en Lima, donde requiere asilo, el cual le fue otorgado a la brevedad. Realizando el embajador de Colombia en Lima la notificación de aceptación de asilo al Gobierno de Perú motivada en el artículo 2, segundo párrafo, de la Convención de La Habana de 1928 sobre asilo, además solicitando el correspondiente salvoconducto para que el asilado pueda retirarse del país y posterior a haber sido calificado como Asilado Político, en virtud de la Convención sobre Asilo Político de Montevideo de 1933, que reza en su artículo 2 “la calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo, siendo respuesta del Gobierno de Peru enviar el conflicto a la Corte Internacional de Justicia mediante “Acta de Lima” de 31 de Agosto de 1949 y abstenerse de dar respuesta por el momento; posterior

a esto se emitió el Fallo de la Corte indicando, después de haberse dictado anteriormente fallos, acababa declarando que había cumplido con su cometido no pudiendo, por ende, dar consejo práctico alguno en relación al modo de finalizar el asilo diplomático.

En un resumen del mismo, y abarcando los fallos anteriores: En fecha 20 de Noviembre de 1950 ya La Corte Internacional de Justicia había fallado dejando determinadas las relaciones jurídicas existentes entre el Perú y Colombia en correspondencia a las cuestiones que le habían demandado acerca del Asilo diplomático, tanto en general como en particular. La Corte dijo que el Asilo no se había concedido de acuerdo con la convención de la Habana de 1928 de Asilo. Ante esto, Colombia es requerida por parte del Perú, para que ejecutara el fallo y pusiera fin a la protección que había concedido incorrectamente y que lo hiciera mediante la entrega del Sr. Haya de la Torre., la respuesta de Colombia era que si actuaba de esa forma iba a incumplir con el fallo y además transgredir la Convención de La Habana.

En su fallo indicado, La Corte dispuso lo siguientes:

a. que se escapaba de sus funciones jurisdiccionales la elección de entre los distintos modos por los que puede terminar el Asilo.

b. que Colombia no tenía la obligación de entregar al Perú al sr. Haya de la Torre.

c. que el asilo tenía que haber acabado una vez dictado el fallo de 20 de noviembre de 1950 y que, por lo tanto, debía acabar.

Mientras transcurría este proceso, la Corte hizo varios aportes importantes tales como que el e lugar o Estado donde se efectuó la falta en controversia se le prohibía la calificación de la naturaleza del delito es decir si era común o político.

Dando como respuesta a la problemática la Convención de Asilo Diplomático de 1954 de Caracas, que establecía *“Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo V y el correspondiente salvoconducto.* Posterior a esto el Sr. Haya de la torre estuvo en la embajada de Colombia en Lima por un plazo de 5 años al no concederle el Peru el salvoconducto fue autorizado a salir debido a la fuerte presión internacional y a la influencia que ejercieron personajes influyentes.

CONCLUSIONES

Luego de realizar la investigación correspondiente a este caso de estudio podemos concluir que el asilo diplomático a Julián Assange, fue tomado bastante a la ligera por el Ecuador pues el ingreso de una persona en una misión diplomática debe ser de forma temporal, ya que el asilo es una institución humanitaria que trata de buscar la tranquilidad del perseguido político y no tenerlo como prisionero, el estado previo a conceder el asilo debió de garantizar que el asilado pueda salir del país y también la falta de conocimiento de que Ecuador no tienen suscritos acuerdos en materia de asilo ni se rigen bajo las leyes interamericanas sobre esa materia. Además de la calificación de la naturaleza del delito y tener la capacidad de discernir en cuanto a delitos comunes o delitos políticos pues si bien lo vimos en esta investigación esta institución aplica únicamente para los políticos y lo prohíben en lo casos de delitos comunes.

En cuanto a la finalización del asilo político, creemos que desde un inicio no se debió otorgar bajo esas condiciones, no solo en cuanto a la advertencia de negación del salvoconducto y lo que pudiera influenciar en las relaciones con Reino Unido pero si importante los problemas de conducta que desde un principio condenaban a Assange tales como los actos contrarios al orden público, y sus opiniones intervinientes con la política interna del país, además de las protecciones que se le brindaban a este violando las normas y protocolos expresados, más el polémica la ciudadanía ecuatoriana que daba una demostración mundial de la ineficiencia de ciertos funcionarios ecuatorianos y el irrespeto a la legislación de nuestro país.

Basándonos en lo estudiado y plasmado en este documento concluyo con la idea de que nunca se debió otorgar el asilo, no procedía, él estaba siendo procesado por delitos comunes y claramente se ve que Assange únicamente utilizo esta figura para huir de la justicia pero nunca conto con los problemas que se iban a presentar como la negación del salvoconducto y la falta de pronunciamiento sobre la extradición por parte de Estados Unidos, lo cual simplemente lo consideramos una hipótesis.

RECOMENDACIONES

- Que el Estado ecuatoriano sepa dejar para último plano en un análisis final los métodos discrecionales, que ha usado para la concesión del asilo político a Julián Assange y que para las futuras solicitudes de asilo político, considere primero los principios básicos de los convenios y tratados que el Ecuador ha suscrito, que deben de ser la primera fuente, en el análisis de procesos enmarcados en el Derecho Internacional Público.
- Recordar a las autoridades diplomáticas ecuatorianas, el ratificar los convenios internacionales que existen sobre cooperación judicial, ya que por no haber ratificado los mismos, se entorpece la forma en que Suecia pueda continuar el proceso investigativo, proceso al que las autoridades ecuatorianas, dicen no negarse.
- Es necesario, que se consensué un criterio universalizado, que emana de la Asamblea General de las Naciones Unidas, respecto a lo que se debe entender como delito político, para no dejar a subjetividades el análisis de ese concepto, de igual forma debería de acotarse en la Declaración sobre Asilo territorial, que en caso de existir conflicto entre dos naciones, ambas deberían dirimir este conflicto ante la Corte Internacional de Justicia, sin que se requiera la conformidad del Estado demandado, aceptando la jurisdicción del tribunal, tal y como se estipula en el Convenio de Viena, para violación de tratados.

Referencias

- Ambos, K., & Poschadel, A. M. (14 De 08 De 2013). Caso De Julian Assange; Orden De Detención Europea Versus Asilo Diplomático . *Mit Unlauteren Mittlen - Gottingen - Alemania*, Pág. 23.
- Cabrera Villacís, G. O. (2016). *La Legitimidad De La Figura Del Asilo Político Concedido A Julian Assange*. Ambato-Ecuador.
- Carrillo Flores , A. (1979). "Asilo Politico En Mexico" . En A. Carrillo Flores, *"Asilo Político En Mexico"* (Pág. 11). Ciudad De Mexico: Universidad Autonoma De Mexico, Instituto De Investigaciones Juridicas.
- Cayambe Guato , M. (2014). *Posición Y Participación Del Estado Ecuatoriano, Firme Defensor*. Quito- Ecuador.: Universidad Central Del Ecuador- Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Politicas Y Sociales.
- Chávez Gurumendi, D. A., & Villavicencio Franco, M. B. (2018). *Legalidad Del Asilo Político De Julian Assange:Consecuencias Diplomáticas Y Jurídicas Para El Ecuador*. Guayaquil- Ecuador.
- Forn Bosch, M. (2015). *El Asilo Político: Caso Assange* . Barcelona: Universidad Abat Oliba Ceu.
- Grahl, M., & Sijthoff, A. W. (1996). The Status Of Refugees In International Law, Leyden. En M. Grahl, & A. W. Sijthoff, *The Refugee In International Law* (Págs. 288-304). Oxford - United Kingdom.: Oxford University 2º Edition.
- Jara Roncati, E. (1989). *La Función Diplomática*. Santiago-Chile : Pnud-Cepal .
- Mena Perez , M. (27 De 08 De 2019). *Dechile.Net*. Obtenido De Dechile.Net: Diccionario Etimológico <[Http://Etimologias.Dechile.Net/?Asilo](http://Etimologias.Dechile.Net/?Asilo)>
- Ministerio De Relaciones Exteriores . (2018). *Situación De Julian Assange*. Quito.
- Oas. (22 De 08 De 2019). *Oas.Org*. Obtenido De Oas.Org: [Https://Www.Oas.Org/Juridico/Mla/Sp/Per/Sp_Per-Ext-Gen-Proceed.Pdf](https://www.Oas.Org/Juridico/Mla/Sp/Per/Sp_Per-Ext-Gen-Proceed.Pdf)
- Pozo Montenegro , J. (2014). *"La Nacionalidad Y La Naturalización Ecuatoriana, Su Relación*. Quito: Universidad Central Del Ecuador- Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Políticas Y Sociales.

Ramírez Sineiro , J. M. (2014). El Asilo Diplomático Connotaciones Actuales De Un Actavismo Internacional. *Mision Juridica , Revista De Derecho Y Ciencias Sociales* , 64.

Rivera España, C. A. (2017). *Elaboracion De Un Concepto De Soberania Digital En Base Al Estudio De Los Casos De Julián Assange Y Edward Snowden*. Quito- Ecuador: Instituto De Alto Estudios Nacionales - Universidad De Postgrado Del Estado. .

Sain , G. (2015). ¿Que Es Un Hacker? *Revista Pensamiento Penal*, 16.

United For Human Rights . (22 De 08 De 2019). *United For Human Rights* .
Obtenido De United For Human Rights :
<https://www.humanrights.com/about-us/what-is-united-for-human-rights.html>

United Nations. (2011). Convencion Sobre Asilo Diplomático. *Convencion Sobre Asilo Diplomático*, (Pág. 20). Caracas- Venezuela.

Valdés, & Loeza. (1993). Salvoconducto. En Valdés, & Loeza, *Salvoconducto* (Pág. 44). Mexico.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Viteri Mera, Ariana Edexi** con C.C: # **1207260587** autor del **componente práctico del examen complejo: Caso WikiLeaks y el fin del asilo político de Julián Assange a propósito de la convención A-37** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de Agosto de 2019**

f. _____

Nombre: **Viteri Mera, Ariana Edexi**

C.C: **1207260587**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Caso WikiLeaks y el fin del asilo político de Julián Assange a propósito de la convención A-37		
AUTOR(ES)	Viteri Mera, Ariana Edexi		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Benavides Verdesoto, Ricky Jack		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de Agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Internacional, Derecho Internacional Publico		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Asilo político, Ciberactivista, Delitos Sexuales, Espionaje, Extraditado, Legalidad, Retaliación, Traición.		
RESUMEN/ABSTRACT: El caso estudio se basa en investigar la legalidad del asilo político otorgado al Australiano Julián Assange por el Ecuador el año 2012 y finalizada en el año 2019 ,mientras el Ciberactivista residía en Inglaterra y siendo requerido para un juicio en su contra por delitos sexuales en Suecia, quien luego sería extraditado a Estados Unidos de América para ser procesado y condenado por espionaje y traición, por difundir información privilegiada acerca de funcionarios de gobiernos de todo el mundo, afectando su ética y moralidad también existiendo indicios de retaliación por parte de los países perjudicado por la información divulgada por Assange. Siendo este delito penado con pena de muerte siendo esto una de los fundamentos principales para que Ecuador otorgue el asilo. Con el antecedente expresado y a través del estudio de la doctrina, análisis comparado con casos similares y legislación internacional se determinara sí; ¿Se debió otorgar el asilo a Julián Assange?, ¿No se debió Otorgar el asilo? Una vez despejada estas interrogantes se podrá determinar parámetros para casos análogos.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0988993746	E-mail: ariana.viterimera@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			